



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	27 de mayo de 2021	Hora	8:30	AM X	PM
--------------	--------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	001	2020	00080	00
-------	----	----	-----	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	REINALDO ARTURO QUINTERO BAENA C.C. 71.110.837	Asistió
Apoderado del demandante	CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID	Asistió
Demandados	COLPENSIONES	
Apoderados de la demandadas	NESTOR EDUARDO PANTOJA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES CONSECUENCIALES	Y PENSIÓN ANTICIPADA DE VEJEZ	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento allegado de manera digital al expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Se tiene que revisado el escrito de contestación presentado por COLPENSIONES, el mismo que obra a folios 55 a 65 del plenario, el despacho advierte que las excepciones que fueron propuestas, son excepciones de fondo o de mérito, por lo que no existen excepciones por resolver en esta etapa, por lo que se declara clausurada la mismas.

Decisión que se notifica a las partes en estrados

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/87583f07-6853-418b-abef-14d633823210?vcpubtoken=6607a4d5-2d77-4b11-887d-b7b3ee7d777f>

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar o no a reconocer en favor del demandante, el pago de la pensión anticipada de vejez por deficiencia, que se encuentra consagrada en el parágrafo 4° del artículo 9 de la ley 797 del 2003, prestación que se solicita desde la fecha que el demandante cumplió los 55 años de edad, es decir, a partir de día 16 de noviembre de 2015, junto con los intereses moratorios establecidos en el artículo 141, de la ley 100 de 1993, o subsidiariamente la indexación de las condenas

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba válida la documental que fue aportada en la demanda obrante a folios 15 a 44, allegada con la demanda
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES: Se decreta como prueba documental presentada en medio magnético CD y la historia laboral de la demandante, y el expediente administrativo aportado por COLPENSIONES a folio 66
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación. Con la advertencia que en la misma se encuentran los mismos asistentes a la audiencia del artículo 77, estos son, el demandante, su representante, y el representante de COLPENSIONES

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

6. PRACTICA DE LAS PRUEBAS:

Se tiene que el presente proceso es de pleno derecho, y las pruebas documentales obran en el expediente y fueron debidamente decretadas, no hay pruebas que decretar, así las cosas se declara clausurada la presente etapa.

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 026 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
RESUELVE

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/87583f07-6853-418b-abef-14d633823210?vcpubtoken=6607a4d5-2d77-4b11-887d-b7b3ee7d777f>

PRIMERO: DECLARAR probada la OBLIGACIÓN DE INEXISTENCIA, formulada por COLPENSIONES, en la respuesta a la demanda, las demás excepciones quedan implícitamente con la sentencia

SEGUNDO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de todas las pretensiones impetradas en su contra por el demandante REINALDO ARTURO QUINTERO BAENA

TERCERO: CONDENAR en COSTAS, al demandante, fijándose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de 1 S.M.L.V, al momento de la liquidación de costas

CUARTO: Contra esta sentencia procede el recurso de apelación ante la sala laboral del Tribunal Superior de Medellín, y de no ser recurrida por el accionante, se remitirá en consulta, conforme a lo previsto en el artículo 69, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo resuelto se notifica a las partes en **ESTRADOS**

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en debida forma por el apoderado de la parte demandante, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f12b8f000d243172c51d2c7bfb79dc66fb83804173aaf060ddc2dc1cbc5fced

Documento generado en 11/06/2021 05:46:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/87583f07-6853-418b-abef-14d633823210?vcpubtoken=6607a4d5-2d77-4b11-887d-b7b3ee7d777f>